

Gorostidi Pérez-Ventana, Juan de.
Gutiérrez Guitián, María Victoria.
Luna Aragón, José Manuel.
Mencia Andrés, Lucinio.
Oyarzábal Delgado, Ignacio de.

Universidad de Murcia

González Matéu, Joaquín Antonio.

Universidad de Navarra

Huarte Salvatierra, Vicente.
Napal Lecumberri, Victor.
Silva Verastegui, Soledad.

Universidad de Salamanca

García Macías, María del Carmen.
Muñoz Masque, Jaime.
Rodilla González, María Isabel.
Villar García, Luis Miguel.

Universidad de Santiago

Basanta Folgueira, José Angel.
Benet Monforte, Isabel.
Maceda García, Antonio.
Pardo Nuñez, Celestino Ricardo.
Sáez Carles, Luis C.

Universidad de Sevilla

Fernández Sanz, Juan.
Ramos Martos, Juan.

Universidad de Valencia

Guijarro Díaz, Gabriel.
Pérez Atayde, Antonio.

Universidad Politécnica de Valencia

Picazo Varela, Isidoro Bartolomé.
Ramírez Salvador, Luis Felipe.

Universidad de Zaragoza

Barreiro Sancho, José Luis.
Jaime Siso, María Pilar.
López García, Angel.
Sánchez Facerías, Antonio.

Instituto Geográfico y Catastral de Madrid

López de Lemos y Gallego, José Germán.

Universidad Politécnica de Comillas. Madrid

Pérez Solano, José Mariano.

Universidad Pontificia de Salamanca

González Fernández, José Lorenzo.

Consejo Superior de Investigaciones Científicas

Abruñedo Gorordo, Angeles.
Cores Sánchez, Alejandro.
Echevarría de Rada, María Presentación.
Gallardo Bernal, María.
García Jurado, Olga.
Luxán Meléndez, Santiago.
Martín del Molino, Leopoldo Amador.
Martínez Alfaro, Pedro Emilio.
Mas Lacave, Eugenio.
Matallana Cebrián, Elvira.
Molina Grima, Emilio.
Porqueres Giménez, Daniel.
Talavera Hernández, María del Carmen.

2.º Aumentar, a partir del 1 de enero, la cuantía de las becas a 15.000 pesetas mensuales.

3.º Las becas prorrogadas serán incompatibles con cualquier otra remuneración, aunque excepcionalmente pueden compatibilizarse con la de Encargado de curso (un encargo del nivel A solamente) y de Profesor ayudante, si bien, en este último caso, no podrán percibirse las remuneraciones complementarias.

4.º Los beneficiarios de la ayuda a quienes se les prorroga la misma hasta el 31 de diciembre quedarán obligados a presentar Memoria-resumen de la labor realizada durante el mes de noviembre de 1975, sin perjuicio de que por la Dirección General se pueda exigir en cualquier momento durante el período de prórroga, individual o colectivamente, cualquier dato personal o técnico al beneficiario o, en su defecto, al Director del trabajo.

5.º La norma anterior será asimismo de aplicación a los Centros receptores, en cuanto deberán formular el informe de-

tallado sobre la labor realizada por el becario, sin perjuicio de que por la Dirección General se realicen las comprobaciones oportunas.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 3 de enero de 1975.—El Director general, Felipe Lucena Conde.

Sr. Jefe de la Sección de Promoción Científica.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

628

ORDEN de 13 de diciembre de 1974 por la que se declara, comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la instalación de la bodega de elaboración y crianza de vinos y planta embotelladora en Valdepeñas (Ciudad Real), por «Promotora de Alimentación, S. A.».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por «Promotora de Alimentación, S. A.», para instalar una bodega de elaboración y crianza de vinos y planta embotelladora en Valdepeñas (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente», y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de la bodega de elaboración y crianza de vinos y planta embotelladora de Valdepeñas (Ciudad Real), por «Promotora de Alimentación, S. A.» comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre.

Dos.—Incluir en el grupo A las actividades industriales de crianza y embotellado de vinos, y en el grupo A, sin subvención, la actividad industrial de elaboración de vinos, quedando exceptuado el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo, para justificar que el capital propio desembolsado cubre, como mínimo, el tercio de la inversión y para demostrar que disponen de los medios financieros suficientes para cubrir dicho tercio.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras, y de veinticuatro meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de diciembre de 1974.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

MINISTERIO DE COMERCIO

629

RESOLUCION de la Dirección General de Navegación por la que se declara la homologación de varias luces de situación para su empleo en buques y embarcaciones mercantes nacionales.

Como consecuencia de instancias promovidas por la Empresa «La Industrial Valera Marsal, S. A.», con domicilio social en Barcelona, calle Viriato, número 45, solicitando la declaración de homologación de varias luces de navegación para su empleo en buques y embarcaciones mercantes nacionales, vista el acta en la que consta que realizadas las pruebas correspondientes por la Comisión Técnica de esta Dirección General para comprobar las características técnicas definidas por la Orden ministerial de Comercio de 28 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 137), tales pruebas han dado resultado satisfactorio,